



NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 16
(08 de abril de 2022)

“Por el cual se modifica el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69 señala: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual la Regional de Florencia de la Universidad de Surcolombiana se transforma en la Universidad de la Amazonia, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

Ley 30 de 1992 faculta a los Consejos Superiores Universitarios para crear, regular y administrar el régimen de carrera administrativa del personal administrativo de las universidades estatales.

El Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 62 de 2002 adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia y en su artículo 36 estableció:

“PERSONAL ADMINISTRATIVO. Es aquel integrado por empleados públicos y trabajadores oficiales cuyos cargos figuren en la Planta de Personal.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

PARÁGRAFO 1. El régimen del personal administrativo de la Universidad de la Amazonia, será el mismo que rige para los empleados del sector oficial.

PARÁGRAFO 2. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo, y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.”

Por su parte, el régimen para los empleados del sector oficial esta impartido en la aplicación de la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, el cual dispone en el numeral 2 del artículo 3:

“2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

(...)

- Entes Universitarios autónomos.”

Los entes universitarios autónomos pertenecen al sistema especial de origen constitucional por lo que están facultados para determinar y establecer su propio régimen de aplicación. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-285-15 reiteró “Los sistemas especiales de origen constitucional, que por su naturaleza se encuentran sujetos a una regulación diferente por parte del Legislador, siempre con observancia de los principios constitucionales, entre los que se destacan los de igualdad, mérito y estabilidad. Al respecto la jurisprudencia ha identificado los regímenes de las universidades estatales (art. 69 CP) (...)”.

En tal sentido, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, al reconocer la autonomía universitaria, le otorga a las Universidades, el derecho para “...darse y modificar sus estatutos...”, por lo que el artículo 57 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002, expresa:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

“ARTICULO 57. MODIFICACIONES. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto, en dos reuniones ordinarias. Una vez ocurrida la primera votación aprobatoria del proyecto de modificación, se publicará en la Universidad de la Amazonia, a fin de que sea consultada y discutida por la comunidad universitaria. La segunda votación aprobatoria se efectuará a los tres (3) meses de haberse realizado la primera y recogerá las posibles observaciones planteadas por los estamentos.”

Así las cosas, en sesión ordinaria del día 01 de diciembre de 2021, se sometió a consideración y se aprobó el proyecto de Acuerdo “Por el cual se modifica el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002”; por cuanto, se prosiguió a emitir el Comunicado No. 04 del 03 de diciembre de 2021, con el objetivo de recepcionar observaciones por parte de la Comunidad Universitaria.

Vencido el término de los tres (03) meses de haberse aprobado y según certificado del día 22 de febrero de 2022 expedido por la Webmaster de la Universidad de la Amazonia, la fecha límite de presentación de observaciones ante la Secretaría General fue hasta el día 10 de marzo de 2022, sin obtener ningún comentario, ajuste y/o modificación del proyecto de Acuerdo por parte de la Comunidad Universitaria.

En sesión ordinaria del día 08 de abril de 2022, se efectuó la segunda votación frente el proyecto de Acuerdo “Por el cual se modifica el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002” y se aprobó la modificación al artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 – Estatuto General de la Universidad, con el fin de regular el régimen de aplicación del personal administrativo de esta casa de estudios.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR, el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 por el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, el cual quedará así:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

“Artículo 36. Personal Administrativo. Son aquellas personas vinculadas a la Universidad de la Amazonia como empleados públicos, trabajadores oficiales o por contrato de trabajo.

Parágrafo 1. El régimen de aplicación para los empleados públicos y trabajadores oficiales será la normatividad establecida por la Universidad de la Amazonia.

Parágrafo 2. El régimen de aplicación para el personal vinculado mediante contrato de trabajo será la normatividad establecida por la Universidad de la Amazonia, el código sustantivo de trabajo y de procedimiento laboral.

Parágrafo transitorio 1. Los derechos y deberes que rigen a la fecha de vigencia de este artículo contenidas en pactos y/o convenciones colectivas de trabajo, se mantendrán por el término inicialmente estipulado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

